COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES
LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ
HÉCTOR MOISES LAGUNA TORRES
RAÚL ACOSTA TAPIA
BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO
OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI
DANIEL CÓRDOVA BON
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Alberto Natanael Guerrero López que contiene iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, con el objeto de establecer que diversos servidores públicos puedan contar con servicio de protección, vigilancia y custodia de su integridad física, a las personas que desempeñen o hayan desempeñado diversos cargos en la administración pública estatal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2009, el diputado Alberto Natanael Guerrero López, presentó la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que se funda en los siguientes argumentos:

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción por las infracciones administrativas.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; lo anterior, atento a lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La seguridad pública tiene como objetivos salvaguardar la integridad y los derechos de los ciudadanos, así como preservar el orden y las libertades.

Esta función es realizada por ciudadanos con un claro compromiso, el de servir.

Así, dicha tarea se basa en políticas públicas, estrategias, planes, programas y acciones de las instituciones que son responsables de nuestra seguridad.

Esta encomienda no es nada fácil, debido a que día a día se vive una batalla frontal contra individuos que infringen la ley, con bandas de la delincuencia organizada y con redes de corrupción que han alcanzado a todos los niveles de la sociedad.

Este problema es uno de los que más preocupan al gobierno y a la sociedad. El cumplir eficazmente con la tarea de proteger y servir, requiere de ciudadanos comprometidos y consientes que su actuar es evaluado por la sociedad.

Pero también es vigilado por otros ciudadanos, los que se organizan para delinquir o para dañar a nuestra sociedad.

Lo anterior no es nada nuevo, la delincuencia organizada siempre ha tratado de amedrentar a los titulares de las corporaciones policiacas y de procuración de justicia, la historia así lo expone. Por otra parte, siempre existe la posibilidad de que un elemento policiaco o titular de una dependencia sea víctima de una venganza personal por el cumplimiento de su deber, así como también los titulares del Estado y de las instituciones encargadas de la seguridad, están expuestos a sufrir los embates de ciudadanos y organizaciones que luchan por establecer condiciones óptimas para su labor delictiva.

En este sentido, quienes se encargan de protegernos mientras cumplen su labor, exponen su propia vida mientras cumplen con la encomienda asignada. Pero hay que recordar que nuestro sistema político está organizado de tal manera que los titulares de algunos poderes y las instituciones, son renovados cada seis o tres años, según corresponda; lo anterior, atento a lo que dispone nuestra Constitución y normas aplicables.

Así, tenemos que los ciudadanos que cumplieron su encomienda, pasan de nuevo a realizar actividades ya sea personales o de la iniciativa privada. Esto en la más clara normalidad y cotidianidad. ¿Pero que sucede cuando estos servidores públicos son víctimas de atentados por haber cumplido con el deber de servir en alguna dependencia o institución? Nuestras normas no precisan ninguna protección para ellos, pues nuestro marco jurídico no ha contemplado este tipo de situaciones, pues se había considerado que no era necesario, que nuestra sociedad no era vengativa, por denominarlo de alguna manera. Pero hoy, al igual que la sociedad, el crimen ha evolucionado y éste se visualiza como una gran empresa que cobra por lesionar sus intereses, lo cual se ha traducido en atentados contra servidores públicos en funciones o al concluir con su encargo, motivo por el cual se hace necesario el dotar a nuestro marco jurídico y a los servidores públicos que han ostentado diversos cargos en las instituciones, de una tranquilidad y certeza de que al culminar su encargo o asignación, podrán contar con la protección especial que el Estado debe de cubrir como retribución a los servicios prestados, garantizándoles su seguridad personal, debido a la naturaleza de las funciones que realizaron, esto se traduce en brindarles las herramientas humanas y los equipos necesarios para esa tarea, así como el de que dicha prestación deberá prestarse cuando menos por un tiempo igual al que estuvo en funciones.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión sustenta la viabilidad del presente dictamen bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Esta Comisión concuerda con la presente iniciativa, al reflexionar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala, estableciendo con esto, desde luego, que los objetivos de garantizar la seguridad pública y la administración del Estado en general, recae en la investidura de funcionarios públicos, tales como el del titular del Poder Ejecutivo Estatal, Procurador de Justicia y Subprocuradores, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Director General de la Policía Estatal Investigadora y de la Policía Estatal de Seguridad Pública, entre otros.

De igual modo, los funcionarios públicos, no sólo representan a la institución, también son identificados por la generalidad de la población como los que ordenan actos relacionados a sus funciones, es por ello que las actuaciones que conforme a la ley realizan son percibidos por la población como actos ordenados o realizados por las

personas que representan a dichos órganos públicos, sobre todo, por aquellos integrantes de la delincuencia que se ven afectados con el actuar de dichos servidores públicos.

Al efecto, tal y como lo describe el escrito que funda el presente dictamen, el riesgo en el que se encuentran estos servidores públicos por la alta responsabilidad que desempeñan, es latente y no sólo en su integridad física, inclusive corren riesgo de perder la vida en cumplimiento de su deber, además, este riesgo no desaparece una vez que han dado por cumplido su cargo público o comisión, puesto que al ser identificados por la comunidad en general, obvio resulta pensar que las bandas dedicadas a actividades ilícitas también tienen conocimiento y son sabedores de que los niveles de custodia y vigilancia sobre ellos, han sido relajados o desaparecidos y quedan vulnerables a atentados, una vez que han cumplido su encomienda.

En este orden de ideas, tenemos que en el plano nacional y estatal, los servidores públicos relacionados con la seguridad pública, han sido víctimas de amenazas e incluso atentados en un sinnúmero de ocasiones, éstas con más frecuencia en los últimos años, derivados del cumplimiento del mandato para el que fueron designados, sobre todo aquellos que día a día dan la cara y combaten al crimen organizado.

Aún más, el compromiso que se adquiere entre los titulares de las dependencias indicadas en los párrafos anteriores y el Estado, no se limita sólo a una relación laboral o al cumplimiento de un mandato o de la aceptación de un cargo, es verdaderamente un compromiso moral, el que se adquiere para con los funcionarios, quienes arriesgan su integridad para dar un servicio a la comunidad y, es por ello, que el deber moral y legal del Estado debe ser recíproco, pues consideramos debe de continuarse

brindando protección y vigilancia por un tiempo prudente, una vez que dichos servidores públicos han concluido con su encargo o comisión.

Por lo anteriormente expuesto, esta dictaminadora considera que es imperativo que los servidores públicos puedan desempeñar sus mandatos sin el temor a ser victimizados y sin la incertidumbre que genera el pensar que una vez concluida su comisión pública o cargo pudieran ser objeto de represalias, de ahí la necesidad de adecuar el marco jurídico vigente para brindar protección a servidores públicos durante el ejercicio de su cargo pero también una vez que concluyó su encomienda, con el objetivo de garantizar la independencia de su actuar al frente de las dependencias relacionadas con la seguridad pública.

Es por ello que presentamos a este Pleno la modificación a la normatividad indicada, para dotar de facultades legales al Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, a fin de que autorice, en forma gratuita y sin demora, lo necesario en materia de protección y custodia a los ex servidores públicos que consideramos puedan llegar a ser blanco de la delincuencia organizada o de represalias por algún ciudadano afectado en sus intereses por el cumplimiento de un deber por parte de los encargados de la función pública en materia de seguridad. Asimismo, se faculta a dicho Secretario Ejecutivo, para que de considerar necesario extienda dicha protección a otros funcionarios que pudieran estar en esa misma situación de riesgo, pues como se señala en la parte considerativa del presente dictamen, el Estado debe ser recíproco en el sentido de dar protección a sus elementos, por la alta responsabilidad prestada al colectivo, implicando con ello, servicios como los que son materia de esta reforma. En el mismo sentido, se establece en la norma que dicha protección será por un periodo igual al que estuvo en

funciones, pudiendo prorrogarse a juicio del titular del Secretario Ejecutivo, por el plazo que considere éste necesario.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 82 y un artículo 82 Ter a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82.- …

A y B.-…

La Policía Estatal de Seguridad Pública brindará la vigilancia y protección necesaria a la integridad física, por el tiempo que dure su encargo, a los siguientes servidores públicos: Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, Procurador General de Justicia y Subprocuradores, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Director General de la Policía Estatal Investigadora y de la Policía Estatal de Seguridad Pública, así como de aquellos servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones se pueda derivar algún peligro a su integridad física.

ARTÍCULO 82 Ter.- El Secretario Ejecutivo, por conducto de la Policía Estatal de Seguridad Pública, está obligado a otorgar, en el Estado, servicio de protección, vigilancia y custodia de la integridad física, a las personas que hayan desempeñado los puestos de Gobernador del Estado, Procurador General de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública. Dicha prestación se otorgará, en forma gratuita y como

mínimo, por un periodo igual al que estuvo en funciones, pudiendo prorrogarse por el plazo que considere necesario el Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo podrá extender el beneficio señalado en el párrafo anterior, a aquellas personas que por la naturaleza de sus funciones y por los asuntos oficiales en que participaron dentro del Gobierno del Estado, se pudiera derivar algún riesgo o peligro a su integridad física.

Las decisiones del Secretario Ejecutivo deberán adoptarse, sin demora, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que el servidor público concluyó el ejercicio de su encargo o, si fuere el caso, en forma previa al vencimiento del plazo de protección que les señala el primer párrafo de este artículo a quien fungió como Gobernador del Estado, Procurador General de Justicia o Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública.

Al ex funcionario en custodia, deberán proporcionársele aquellos instrumentos, herramientas, equipo o armas que durante su encargo sirvieron para darle seguridad personal, tales como chaleco antibalas, armamento o cualquier otro necesario para su protección. Adicionalmente, a quien ostentó el cargo de Procurador General de Justicia se le proporcionará vehículo blindado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EI presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ex funcionarios que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto cuenten, por disposición administrativa, con protección y vigilancia de su integridad física proporcionada por el Gobierno del Estado, continuarán con dicho beneficio, debiendo correr el término que señala el artículo 82 Ter del presente resolutivo. Para tal efecto, el Secretario Ejecutivo elaborará un registro en el que detalle las personas que cuentan con dicho beneficio.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura al

presente dictamen, con el objeto de que sea discutido y, en su caso, decidido en esta misma sesión extraordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 28 de febrero de 2011.

C. DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

C. DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ

C. DIP. HÉCTOR MOISES LAGUNA TORRES

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER